### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras **Regional Casanare**

**Grupo Administrativo** 



### **RESOLUCIÓN No. 0555** ( 10 de junio de 2021 )

"Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular OJA085 de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015"

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo Tercero de la Resolución No. 10148 del 30 de septiembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos;

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio;

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.";

Que mediante Resolución 10148 del 30 de septiembre de 2016, se delega al Director Administrativo y Directores Regionales, la facultad de autorizar la enajenación a título gratuito eliminación de los bienes muebles, que no se requieren para el normal funcionamiento de la entidad por no ser de utilidad para el ICBF;

Que el Grupo de Almacén e Inventarios, en cumplimiento del procedimiento para definir la destinación de bienes muebles, identificó y clasificó algunos bienes muebles, tales como el vehículo identificado con placa OJA085, como un bien que no es requeridos por el ICBF en desarrollo de su misión institucional;

Que el ICBF considera pertinente que dicho vehículo sea ofrecido ante otras entidades públicas que puedan estar interesadas en recibirlo y cuenten con recursos para su mantenimiento y custodia;



Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c - 75 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

### Regional Casanare Grupo Administrativo



## RESOLUCIÓN No. 0555

( 10 de junio de 2021 )

"Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular OJA085 de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015"

Que la Resolución No. 1385 de 2010 "Por la cual se estructura el Comité de Gestión de Bienes de la Dirección General y de las Regionales y se deroga una resolución.", en su artículo 3º. Funciones, entre otras, le establece las de: "1. Recomendar las políticas y lineamientos que deban adoptarse para la enajenación de bienes muebles o inmuebles no necesarios para el funcionamiento y programas del Instituto." y "4. Atender las consultas que le formule la Dirección Administrativa sobre las decisiones que esta dependencia deba adoptar en los temas de compras, ventas, arrendamientos, comodatos, cesiones, permutas, participaciones económicas, devolución de bienes por cumplimiento de condiciones resolutorias, particiones materiales y, en general, todo lo que haga referencia a las decisiones sobre bienes muebles o inmuebles.";

Que el Comité de Bienes de la Regional Casanare, en su sesión del 06 de agosto de 2020 presentó a la Directora Regional la recomendación de adelantar la publicación interna del bien, y una vez cumplida esta actividad sin que alguna de las demás regionales manifestara interés en el traslado del vehículo, iniciar el procedimiento de ofrecimiento a las demás entidades del Estado y su consiguiente enajenación mediante la figura de cesión a título gratuito, recomendación que fue acogida por la Directora Regional;

Que el bien mencionado cumplió con el proceso de publicación interna, sin que ninguna regional manifestara su interés en que le fuese trasladado y que a la fecha la Regional Casanare no cuenta con conductor mecánico asignado a su planta de personal;

Que al no contar con un conductor mecánico en planta existe el riesgo que se pueda configurar un posible detrimento patrimonial, por el hecho de no darle el uso para el cual fue adquirido este vehículo y que el daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como: "(...)la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control

de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.".

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

[f] ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c – 75 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Casanare Grupo Administrativo



## RESOLUCIÓN No. 0555

( 10 de junio de 2021 )

"Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular OJA085 de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015"

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el ofrecimiento a título gratuito a las demás entidades del Estado de cualquier orden, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular OJA085 de propiedad e ICBF, que no se requiere para el normal funcionamiento de la entidad, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Yopal (Casanare) registrado en la Clase de Bodega PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, específicamente en la bodega de almacén 8602 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS y que se relaciona a continuación:

| Clase                                    | Automóvil          |
|--|--------------------|
| Matricula                                | OJA085             |
| Marca                                    | Chevrolet          |
| Línea                                    | Aveo Emotion       |
| Modelo                                   | 2008               |
| Color                                    | Blanco             |
| Cilindraje                               | 1600 c3            |
| Número de Chasis                         | 9GATJ58668B025267  |
| Número de Motor                          | F16D3838162C       |
| Capacidad                                | 5 pasajeros        |
| Inscrito en                              | Aguazul (Casanare) |
| Exento de Pago de Impuesto Vehicular     |                    |
| Resolución 0125 de 2010, Gobernación de  |                    |
| Casanare.                                |                    |
| Costo Histórico en Libros \$8.101.518.37 |                    |

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas interesadas en los bienes ofrecidos deberán manifestar su interés por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo y ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez agotado el término para que las entidades manifiesten su interés, se dará inicio a los trámites respectivos para la cesión a título gratuito y a la entrega real y material del bien.

**PARÁGRAFO TERCERO**. El bien será entregado en el estado en que se encuentra, en las dependencias de la Regional Casanare del ICBF, Grupo Administrativo - Almacén, ubicada en la Diagonal 9 # 8-85 de la ciudad de Yopal (Casanare), y los costos de su traslado serán asumidos por la entidad interesada.

**ARTICULO SEGUNDO**. Realizar la baja del bien de los activos del ICBF una vez se suscriba el acta de entrega de éste a la entidad interesada, por los valores aquí descritos.



Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c – 75 PBX: 437 7630 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Casanare Grupo Administrativo



### **RESOLUCIÓN No. 0555**

( 10 de junio de 2021 )

"Por la cual se ofrecen en enajenación a título gratuito entre entidades estatales, del vehículo con placa de inventario 153294 y placa vehicular OJA085 de propiedad e ICBF, que no se requiere para su normal funcionamiento, por no ser de utilidad en desarrollo de su misión institucional, a través de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015"

**ARTICULO TERCERO**. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yopal Casanare, a los 10 días del mes junio de 2021

YENNY GRISELA RINCON SERNA Directora/Regional

Proyectó: Diana Milena Cataño Gómez – Profesional Universitario Grupo Administrativo

Revisó: Lida Katherine Mora – Profesional Grupo Jurídico. Aprobó: Margareth Ortiz – Coordinadora Administrativa.